

ABRIL 2023

CONSULTA TRIBUTARIA:

REFORMA A LA RESOLUCIÓN Nro. NAC-DGERCGC23-00000004 PUBLICADA EN EL SEGUNDO SUPLEMENTO DEL REGISTRO OFICIAL No.257 DE 27 DE FEBRERO DE 2023

Mediante Resolución No. NAC-DGERCGC23-00000012, emitido por Servicio de Rentas Internas, se reformó la Resolución No. NAC-DGERCGC23-00000004:

Artículo único. - En la Resolución Nro. NAC-DGERCGC23-00000004 publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 257 de 27 de febrero de 2023, realícense las siguientes modificaciones:

1. Reemplácese el título “DISPOSICIÓN TRANSITORIA” por “DISPOSICIONES TRANSITORIAS”, y a continuación sustitúyase la palabra “Única” por “Primera”
2. Sustitúyase la nueva Disposición Transitoria Primera por la siguiente:
“Primera. - Los contribuyentes que a la fecha de emisión de la presente Resolución se encuentren dentro del catastro referencial de **RIMPE** del período 2022 y mantengan en el Registro Único de Contribuyentes declaradas las actividades económicas detalladas a continuación, las mismas que se encuentran excluidas conforme la Ley del régimen **RIMPE**, podrán presentar sus declaraciones del Impuesto al Valor Agregado, de Retenciones en la fuente y el Anexo Transaccional Simplificado de los períodos 2022, enero, febrero y marzo de 2023, hasta el mes de mayo de 2023, de acuerdo con el noveno dígito del RUC, sin que se generen intereses y multas:

CÓDIGO ACTIVIDAD	DESCRIPCIÓN ACTIVIDAD
G47990201	VENTA AL POR MENOR POR COMISIONISTAS (NO DEPENDIENTES DE COMERCIOS); INCLUYE ACTIVIDADES DE CASAS DE SUBASTAS(AL POR MENOR).
G46100901	INTERMEDIARIOS DEL COMERCIO DE PRODUCTOS DIVERSOS.

G46100201	INTERMEDIARIOS DEL COMERCIO DE COMBUSTIBLES, MINERALES, METALES, Y PRODUCTOS QUÍMICOS INDUSTRIALES, INCLUIDOS ABONOS.
G46100301	INTERMEDIARIOS DEL COMERCIO DE LA MADERA Y MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN.
G46100401	INTERMEDIARIOS DEL COMERCIO DE MAQUINARIA, EQUIPO INDUSTRIAL, EMBARCACIONES Y AERONAVES.
G46100501	INTERMEDIARIOS DEL COMERCIO DE MUEBLES, ARTÍCULOS PARA EL HOGAR Y FERRETERÍA.

G46100601	INTERMEDIARIOS DEL COMERCIO DE TEXTILES, PRENDAS DE VESTIR, PELETERÍA, CALZADO Y ARTÍCULOS DE CUERO.
G46100701	INTERMEDIARIOS DEL COMERCIO DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS, BEBIDAS Y TABACO.
G46100101	INTERMEDIARIOS DEL COMERCIO DE MATERIAS PRIMAS AGRARIAS, ANIMALES VIVOS, MATERIAS PRIMAS TEXTILES Y PRODUCTOS SEMIELABORADOS.

Si el noveno dígito es	Fecha de vencimiento (hasta el día)
1	10 de mayo
2	12 de mayo
3	14 de mayo
4	16 de mayo
5	18 de mayo
6	20 de mayo
7	22 de mayo
8	24 de mayo
9	26 de mayo
0	28 de mayo

Cuando una fecha de vencimiento coincida con días de descanso obligatorio o feriados nacionales o locales, aquella se trasladará al siguiente día hábil, a menos que por efectos del traslado, la fecha de vencimiento corresponda al siguiente mes, en cuyo caso no aplicará esta regla, y la fecha de vencimiento deberá adelantarse al último día hábil del mes de vencimiento.

En el caso de presentación del Anexo Transaccional Simplificado, cuando una fecha de vencimiento coincida con días de descanso obligatorio o feriados nacionales o locales, aquella sólo

se trasladará al siguiente día hábil.”

1. A continuación de la Disposición Transitoria Primera, agréguese la siguiente:

“Segunda. - Los contribuyentes que hayan sido excluidos de oficio por parte de la Administración Tributaria del régimen RIMPE durante el mes de marzo del 2023, que tengan exclusivamente las actividades detalladas en el Anexo I de la presente Resolución, podrán presentar sus declaraciones del Impuesto al Valor Agregado, de Retenciones en la fuente y el Anexo Transaccional Simplificado de los meses de enero, febrero y marzo de 2023, hasta el mes de mayo del presente año, en las mismas fechas previstas en la disposición anterior, sin que se generen intereses y multas.”

FUENTE: Resolución No. NAC-DGERCGC23-00000012, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 257, de 27 de febrero de 2023.

CONSULTA LABORAL:

Casos en los que el empleador no puede dar por terminado el contrato individual de trabajo

Tal como lo establece el Art. 174 del Código del Trabajo, el empleador no podrá dar por terminado el contrato de trabajo en los siguientes casos:

1. Por incapacidad temporal para el trabajo proveniente de enfermedad no profesional del trabajador, mientras no exceda de un año.

Lo dispuesto en el inciso anterior no comprende a las excepciones puntualizadas en el artículo 14 de este Código ni al accidente que sufriera el trabajador a consecuencia de encontrarse en estado de embriaguez debidamente comprobado, o a consecuencia de reyertas provocadas por él;

2. En caso de ausencia motivada por el servicio militar o el ejercicio de cargos públicos obligatorios, quedando facultado el empleador para prescindir de los servicios del trabajador que haya ocupado el puesto del ausente. Si la ausencia se prolongare por un mes o más, contado desde la fecha en que se haya obtenido su licencia militar o cesado en el cargo público, se entenderá terminado el contrato, salvo el caso de enfermedad prevista en el numeral anterior. En este caso, se descontará el tiempo de la enfermedad del plazo estipulado para la duración del contrato.

Si el trabajador llamado a prestar servicio militar fuere afiliado al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social por más de un año, el Estado depositará en la caja de esta institución, al término de la conscripción, el equivalente al fondo de reserva y aportes del empleador y del trabajador, quedando así habilitado dicho tiempo; y,

3. Por ausencia de la trabajadora fundada en el descanso de doce semanas por motivo del parto o durante el período de lactancia, que señala el artículo 153 del Código de Trabajo, sin perjuicio de lo establecido en el numeral 1.

FUENTE: Código del Trabajo

CONSULTA SOCIETARIA:

NUEVAS DISPOSICIONES PARA LAS COMPAÑÍAS MERCANTILES

De la compañía en formación

La compañía se considerará en formación cuando su documento constitutivo se hubiere celebrado, pero no se hubiere inscrito en el Registro Mercantil o, en el caso correspondiente, en el Registro de Sociedades de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

Si dentro de los tres meses posteriores al otorgamiento del documento constitutivo éste no se hubiere inscrito, cualquier socio o accionista podrá separarse de la compañía en formación, para lo cual solicitará a un Notario Público que notifique a los demás socios o accionistas su voluntad de separarse.

La separación surtirá efectos después de los quince (15) días posteriores a la notificación. A partir de ello, el documento constitutivo se terminará de pleno derecho, y la compañía en formación deberá liquidarse.

La sociedad en formación o de hecho no constituye persona jurídica.

Los que contraten a nombre de compañías en formación serán personal, solidaria e ilimitadamente responsables por el cumplimiento de las obligaciones contraídas en nombre de la compañía en formación, así como por actos y contratos celebrados a su nombre.

Sin embargo, esta responsabilidad cesa si en el plazo de tres meses desde la inscripción registral, el representante legal, previa resolución de la junta general ratifica dichos actos o contratos.

De la Compañía de Responsabilidad Limitada

La compañía de responsabilidad limitada se puede constituir mediante contrato o acto unilateral, por lo que podrá subsistir con un socio.

Salvo que, en sede judicial, se hubiere desestimado la personalidad jurídica de la compañía de responsabilidad limitada, el o los socios no serán responsables por las obligaciones laborales, tributarias o de cualquier otra naturaleza en las que incurra la compañía.

De las obligaciones adicionales

Las aportaciones suplementarias y las prestaciones accesorias se consideran obligaciones adicionales; no se admiten prestaciones accesorias ni aportaciones suplementarias, sino en la proporción prevista en el contrato social.

Las prestaciones accesorias son:

- a) Obligaciones de dar bienes que no sean dinero.

- b) Obligaciones de hacer que constituyan únicamente servicios profesionales de los socios a favor de la compañía de que formen parte; o,
- c) Obligaciones de no hacer.

Las aportaciones suplementarias consisten exclusivamente en obligaciones de dar dinero.

Las obligaciones adicionales son obligaciones **independientes** de los aportes con que los socios integran el capital social. Pueden contraerlas uno o varios frente a la compañía, pero en ningún caso la compañía en sí misma, ni terceros.

Cuando se pacten obligaciones adicionales, deberán constar en el contrato social o en una reforma, legalmente inscrita. La reforma, para incluir una obligación adicional al estatuto, requiere del consentimiento unánime de los socios, salvo que el estatuto establezca un quórum distinto.

Estas obligaciones adicionales pueden ser de cumplimiento continuo o periódico, de cuantía proporcional o no proporcional al valor del aporte de cada socio, de duración definida o indefinida, de carácter retributivo o gratuito, así como reembolsables o no reembolsables.

La responsabilidad del socio obligado a la aportación suplementaria o a la prestación accesoria de dar bienes, no se limita al valor de su aporte sino al valor incrementado por la obligación adicional. La responsabilidad incrementada se mantendrá mientras esté vigente la obligación adicional. Las prestaciones accesorias de hacer o de no hacer no alteran la responsabilidad.

La cesión de participaciones en una compañía de responsabilidad limitada que ha adoptado el régimen de obligaciones adicionales, implica que el cesionario aceptará obligatoriamente las obligaciones derivadas de este régimen, para cuya garantía pueden pactarse cláusulas penales.

FUENTE: Ley Reformativa a la Ley de Compañías para la Optimización e Impulso Empresarial y para el Fomento del Gobierno Corporativo, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 269, de 15 de marzo de 2023.